



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 8 Secc. I

Lunes 26 de enero de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 168, de Adopciones para el Estado de Sonora. • Decreto número 107, que reforma y deroga diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 107

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 206 y se derogan los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307 del Código de Familia para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 206.- El parentesco voluntario es el que nace de la adopción en términos del artículo 28 de la Ley de Adopciones del Estado de Sonora y el que surge del nacimiento obtenido mediante técnicas de reproducción asistida con gametos ajenos, autorizadas por los cónyuges o concubinos, y de la afiliación o acogimiento de menores huérfanos, abandonados o entregados lícitamente por sus padres, siempre que la relación se prolongue por más de un año con todas las características y fines de la relación paterno-filial.

No se considerarán acogientes a quienes hayan sido designados padres sustitutos por la autoridad o aceptado la custodia provisional del menor.

En el caso de los menores abandonados o entregados lícitamente por sus padres, para que se establezca el parentesco voluntario entre el acogiente y el menor, será necesario que, en su caso, se declare la pérdida de la patria potestad de quienes la ejerzan.

Artículo 269.- Se deroga

Artículo 270.- Se deroga

Artículo 271.- Se deroga

Artículo 272.- Se deroga

Artículo 273.- Se deroga

Artículo 274.- Se deroga

Artículo 275.- Se deroga

Artículo 276.- Se deroga

Artículo 277.- Se deroga

Artículo 278.- Se deroga

Artículo 279.- Se deroga

Artículo 280.- Se deroga
Artículo 281.- Se deroga
Artículo 282.- Se deroga
Artículo 283.- Se deroga
Artículo 284.- Se deroga
Artículo 285.- Se deroga
Artículo 286.- Se deroga
Artículo 287.- Se deroga
Artículo 288.- Se deroga
Artículo 289.- Se deroga
Artículo 290.- Se deroga
Artículo 291.- Se deroga
Artículo 292.- Se deroga
Artículo 293.- Se deroga
Artículo 294.- Se deroga
Artículo 295.- Se deroga
Artículo 296.- Se deroga
Artículo 297.- Se deroga
Artículo 298.- Se deroga
Artículo 299.- Se deroga
Artículo 300.- Se deroga
Artículo 301.- Se deroga
Artículo 302.- Se deroga
Artículo 303.- Se deroga
Artículo 304.- Se deroga
Artículo 305.- Se deroga
Artículo 306.- Se deroga
Artículo 307.- Se deroga

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 16 de febrero de 2023.- **C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. BEATRIZ COTA PEREZ, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.- C. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**